

**RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

1

**CONSIDERANDO:**

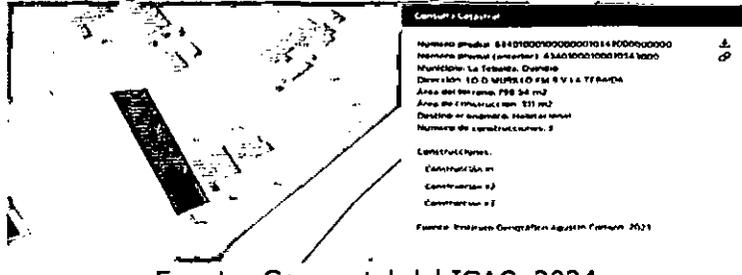
Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARLENY GAITAN DE VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.484.130**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-130968** y código catastral **N° 63401000100010343000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10288 – 2024**, acorde con la siguiente información:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA
Localización del predio o proyecto	Vereda La tebaida del municipio de La tebaida.
Código catastral	6340 1000 1000 1034 3000
Matricula Inmobiliaria	280 – 130968
Área del predio según Certificado de Tradición	1.000m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	1179m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	798.54m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publica de Armenia ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura que generará del vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°28'55.28"N, Long: -75°45'0.63"W
Ubicación del vertimiento 1 existente vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'56.06"N, Long: - 75°45'1.14"W

**RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación del vertimiento 2 proyectado vivienda (coordenadas geográficas).	Lat 4°28'56.68"N, Long: - 75°45'1.40"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento 1 STARD vivienda	6.75m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento 2 STARD vivienda	4.50m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga 1 SATRD	0.004Lt/seg.
Caudal de la descarga 2 SATRD	0.003 Lt/Seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Permanente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
 <p>Numero predio: 844010000000000014 K000000000                  Numero predio (anterior): 634000010001014 0000                  Municipio: La Tebaida, Quindío                  Dirección: LT D KM 9 VIA LA TEBADA                  Área del terreno: 198.94 m<sup>2</sup>                  Área de construcción: 831 m<sup>2</sup>                  Destino de uso: Habitación                  Numero de construcciones: 2</p> <p>Construcciones:                  Construcción en                  Construcción en                  Construcción en</p> <p>Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi 2021</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-538-23-09-2024** del día 23 de septiembre del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 24 de septiembre de 2024 mediante oficio con radicado 013170, a la señora **MARLENY GAITAN VELEZ**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** y al señor **FERNANDO VELEZ BOTERO** en calidad de **COPROPIETARIO** del predio objeto del trámite.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la ingeniera ambiental y geógrafa EVELYN GUZMAN, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 25 de octubre de 2024 al predio denominado **1) LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en la cual describe lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En predio tiene una vivienda construida, esta tiene 4 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas  
 Viven 4 personas  
 Tiene STARD en materia de mampostería construida bajo RASS 2000  
 1 trampa de grasas → 0.90 m Ancho X 0.90M largo con altura útil de 0.57 m  
 Tanque séptico → 1.87 largo X 1.40 m Ancho con 1.80 m de altura útil  
 FAFA → 0.95 m X 1.24 m ancho con 1.80 de altura útil  
 Pozo de absorción → 1.40 m de diámetro con 1.70 m de altura útil  
 También se evidencia un segundo sistema (STARD) para una futura casa NO esta construida, el STARD es en material de prefabricado.*

**RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

(...)”

Que el día 25 de octubre del año 2024, la ingeniera ambiental y Geógrafa **EVELYN GUZMAN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

3

”

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-409-2024**

FECHA:	26 de septiembre de 2024
SOLICITANTE:	Marleny Gaitán
EXPEDIENTE N°:	10288 de 2024

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de septiembre del 2024.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AIT-538-23-09-2024 del 23 de septiembre de 2024 y notificado Electrónicamente con salida No. 13170 del 24 de septiembre de 2024.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Acta N° Sin Información del 25 de octubre de 2024.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA
Localización del predio o proyecto	Vereda La tebaida del municipio de La tebaida.
Código catastral	6340 1000 1000 1034 3000
Matricula Inmobiliaria	280 – 130968
Área del predio según Certificado de Tradición	1.000m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	1179m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	798.54m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publica de Armenia ESP

**RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura que generará del vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°28'55.28"N, Long: -75°45'0.63"W
Ubicación del vertimiento 1 existente vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'56.06"N, Long: - 75°45'1.14"W
Ubicación del vertimiento 2 proyectado vivienda (coordenadas geográficas).	Lat 4°28'56.68"N, Long: - 75°45'1.40"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento 1 STARD vivienda	6.75m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento 2 STARD vivienda	4.50m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga 1 SATRD	0.004Lt/seg.
Caudal de la descarga 2 SATRD	0.003 Lt/Seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Permanente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
<p><b>Consulta Catastral</b></p> <p>Número predial: 83401000100000001014300000000          Número predial (anterior): 83401000100010143000          Municipio: La Tebaida, Quindío          Dirección: LT D MURILLO KM 9 V LA TEBaida          Área del terreno: 798.54 m<sup>2</sup>          Área de construcciones: 511 m<sup>2</sup>          Destino económico: Habitacional          Número de construcciones: 3</p> <p>Construcciones:          Construcción #1          Construcción #2          Construcción #3</p> <p>Fuente: Institute Geografico Agustín Codazzi, 2023</p> <p style="text-align: center;">Fuente: Geo portal del IGAC, 2024</p>	
<b>OBSERVACIONES:</b>	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda campestre familiar construida.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 2 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) uno en material de mampostería y el otro sistema en material de prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada para cada sistema de hasta máximo 3 contribuyentes permanentes.

**SISTEMA 1**

**Trampa de grasas:** En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o

RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aguas jabonosas con dimensiones de 0.90m de ancho X 0.90m de altura útil X 0.6m de largo, con un volumen final construido de 120 litros.

**SISTEMA 2**

**Trampa de grasas:** En memoria de cálculo y planos, la trama de grasas esta propuesta en material prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 1.80m de diámetro y 2.50m de profundidad, con un volumen final de 105 Litros

**SISTEMA 1**

**Tanque séptico:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería, el cual posee dimensiones de 1.30m de ancho X 1.90m de largo y con 1.80m de profundidad volumen final fabricado de 1560 Litros.

**SISTEMA 2**

**Tanque séptico:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de prefabricado, el cual posee dimensiones de 1.49m de diámetro y con 0.86m de altura útil volumen final fabricado de 960 Litros.

**SISTEMA 1**

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería, el cual posee dimensiones de 1.30m de ancho X 1.0m de largo con 1.80m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2340 Litros.

**SISTEMA 2**

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de prefabricado, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

**SISTEMA 1**

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 6.75m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 1.8m de diámetro y 0.8m de profundidad.

**SISTEMA 2**

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 4.50m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 1.25m de diámetro y 1.70m de profundidad.

**RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON CAPACIDAD MAXIMAMENTE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

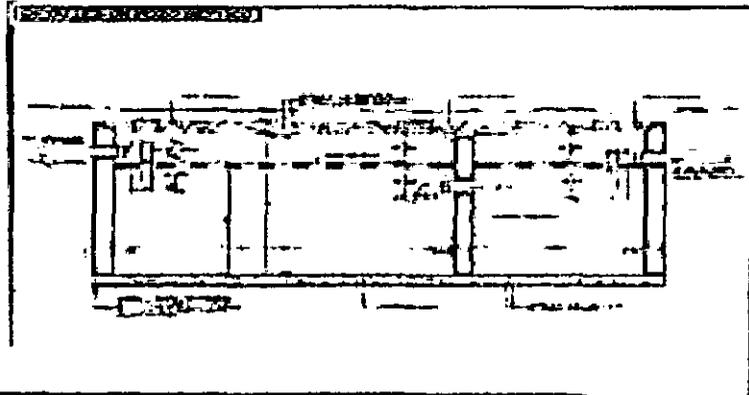


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFa.

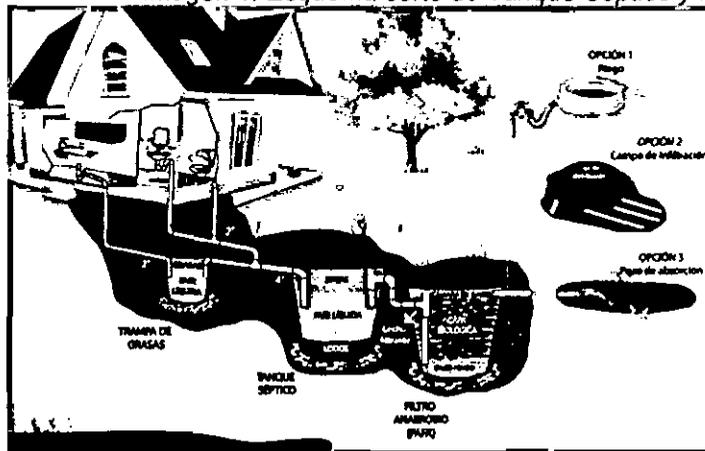


Imagen 2. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFa.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de

**RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

7

**4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 25 de Octubre de 2024, realizada por la ingeniera Evelyn Guzman Jimenez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Una vivienda construida que cuenta con 4 habitaciones, 4 baños 1 cocina, 1 patio de ropas
- En la vivienda viven 3 personas de manera permanente
- Cuenta con un STARD en mampostería. Ya se encuentra instalado y funcionando, construido bajo la RASS 2000
- El predio va a tener un segundo STARD, se encuentra instalado, pero no funciona, este con una proyección de una segunda vivienda para uso doméstico para 2 personas
- El agua es Empresas Públicas de Armenia ESP (EPA ESP).
- Vivienda para doméstico y el predio linda con más viviendas campestres
- Se hace recorrido por el área y no se observan nacimientos de agua visualmente, pero si es posible drenajes de aguas lluvias que se verifican mediante el SIG Quindío

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Una vez inspeccionado el sistema de tratamiento se evidencia que esta construido y esta en funcionamiento*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

8

*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con la certificación N° 220 el 23 de 202 por el secretario de Planeación del municipio de La tebaida. mediante el cual se informa que el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280 – 130968, y ficha catastral 000100010343000, se encuentra en zona urbana Sin usos definidos*

**7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



*Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío*

*Según lo observado en el SIG Quindío y google Earth pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da.*

*Se observa un curso de agua al Oeste del predio, el cual se verifica en visita técnica realizada, encontrando que no se evidencia lámina de agua en el punto que marca en el SIG Quindío, además en el área se evidencia siembra. Por tanto, se determina que no existe afloramiento de agua y cumple con las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración.*

*El predio se ubica en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 2 en un 99.99%.*

**RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**8. RECOMENDACIONES**

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. **El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
6. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10288 - 24 Para el predio 1) LT\_D\_KM\_9\_ARMENIA\_LA TEBAIDA. Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 130968 y ficha catastral 6340 1000 1000 1034 3000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los**

RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017, que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 3 contribuyentes para cada STARD

- El vertimiento se ubica **fuera de Áreas forestales protectoras** de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de una de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 6.75m<sup>2</sup> las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°28'55.28"N, Long: -75°45'0.63"W Corresponden a una ubicación del predio y la segunda disposición de las aguas generadas otro predio se determinó un área necesaria de 4.50m<sup>2</sup> las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat 4°28'56.68"N, Long: - 75°45'1.40"W con altitud 1200 msnm. El predio colinda con predios con uso campestre (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico **CTPV-409-2024 del 26 de octubre de 2024**, la ingeniera ambiental y Geógrafa **da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual no se evidencia vulneración a las determinantes ambientales establecidas por la Resolución N° 1688 del 29 de junio de 2023**, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio objeto del trámite cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda principal y un sistema que cubrirá las necesidades de una vivienda que se pretende construir, implementado para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica de la vivienda.

11

Así mismo es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar **la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos**, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esas fines".*

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde en el predio objeto de la solicitud se encuentra una vivienda campestre construida que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a desarrollar en el predio, sería el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que, de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que para las viviendas que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndolo como la ecologización de las libertades que se tiene como propietario.**

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados

**RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 26 de septiembre del año 2024, la ingeniera ambiental y Geógrafa determina lo siguiente:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017, que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo \_3\_ contribuyentes para cada STARD**
- *El vertimiento se ubica Fuera De Áreas Forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, cuenta con una apertura de fecha 23 de septiembre del año 1999 y tiene un área de 1.000 metros cuadrados según el Geoportal – IGAC y según el concepto de uso de suelo SP N° 220 de 2023, el cual fue expedido por el subsecretario de infraestructura del municipio de La Tebaida (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural y que la extensión del mismo no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de La Tebaida (Q) es de 4 a 10 hectáreas.; por lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de los tamaños permitidos en los predios ubicados en suelo rural, ya que como se evidencia este no cumple, como se dispondrá en el resuelve para que realicen los respectivos análisis de acuerdo a su competencia.

RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire., **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica para la vivienda campestre construida en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda la ingeniera ambiental quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

13

Es pertinente tener en cuenta que mediante acta suscrita el día 22 de septiembre del año 2020 en las instalaciones de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, se dejó constancia de:

***“Dar aplicación a la ley 160/1994 a la resolución 014/1996 en cuanto a los predio y el cumplimiento de los tamaños mínimos permitidos por encontrarse en el suelo rural se reitera el lineamiento sobre esta determinante ambiental: Predios sin construir y que no cumplan con los tamaños mínimos permitidos y no tienen excepción del artículo 45 ley 160 de 1994 se debe negar el permiso, caso distinto cuando el predio no cumple con los tamaños pero ya se evidencia una construcción que en la actualidad genera un vertimiento, para este último caso se otorga el permiso de vertimiento en aras de llevar un control y seguimiento al mismo se dará traslado al municipio”***

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, y en este caso en particular el acta del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener cuando la vivienda se encuentra construida, considerando pertinente la viabilidad del permiso de vertimiento y dando traslado al municipio para lo de su competencia.

Por tanto, se aplica el lineamiento en consideración a que la vivienda se encuentra construida.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda que se encuentran construida dentro del predio objeto de solicitud, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementaron para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en las viviendas, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Además de lo anterior, una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que **la fotocopia aportada dando cumplimiento al requisito fuente de abastecimiento, es emitida por las Empresas Publicas de Armenia EPA** para el predio denominado **1) LT D KM 9 ARMENA LA TEBaida** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del municipio de **LA TEBaida (Q)**.

**NOTA: ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA UNA VIVIENDA DE USO DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA**

**RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.**

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

14

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

**RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

15

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que puede generarse por la vivienda construida en el predio objeto de solicitud, en procura por que el sistema se construya bajo el parámetros ambiental y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-481-10-12-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que mediante la resolución No. 2757 del 18 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno.

Que, por tanto, la Subdirectora Encargada de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida** ubicado en la vereda LA TEBaida del Municipio de LA TEBaida (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-130968 y código catastral N° 6340100010001034000; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de La Tebaida (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), a la señora **MARLENY GAITAN DE VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.484.130, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, del predio objeto del trámite.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.**

RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-130968** y código catastral **Nº 63401000100010343000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada máximo por tres (03) contribuyentes.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que se pretende implementar en el predio **1) LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-130968** y código catastral **Nº 63401000100010343000**, propiedad de la señora **MARLENY GAITAN DE VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 24.484.130**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, propuesto:

**SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

**9.1. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 2 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) uno en material de mampostería y el otro sistema en material de prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada para cada sistema de hasta máximo 3 contribuyentes permanentes.*

**SISTEMA 1**

**Trampa de grasas:** *En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 0.90m de ancho X 0.90m de altura útil X 0.6m de largo, con un volumen final construido de 120 litros.*

**SISTEMA 2**

**Trampa de grasas:** *En memoria de cálculo y planos, la trampa de grasas esta propuesta en material prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 1.80m de diámetro y 2.50m de profundidad, con un volumen final de 105 Litros*

**SISTEMA 1**

**Tanque séptico:** *En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería, el cual posee dimensiones de 1.30m de ancho X 1.90m de largo y con 1.80m de profundidad volumen final fabricado de 1560 Litros.*

**SISTEMA 2**

**Tanque séptico:** *En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de prefabricado, el cual posee dimensiones de 1.49m de diámetro y con 0.86m de altura útil volumen final fabricado de 960 Litros.*

RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**SISTEMA 1**

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque en material de mampostería, el cual posee dimensiones de 1.30m de ancho X 1.0m de largo con 1.80m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2340 Litros.

18

**SISTEMA 2**

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque en material de prefabricado, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

**SISTEMA 1**

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 6.75m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 1.8m de diámetro y 0.8m de profundidad.

**SISTEMA 2**

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 4.50m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 1.25m de diámetro y 1.70m de profundidad.

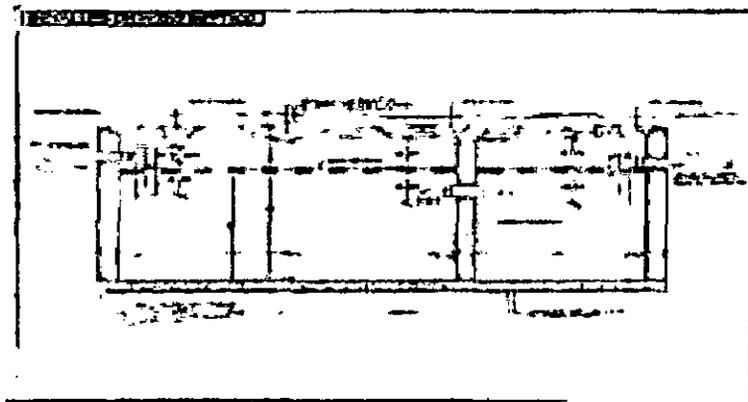
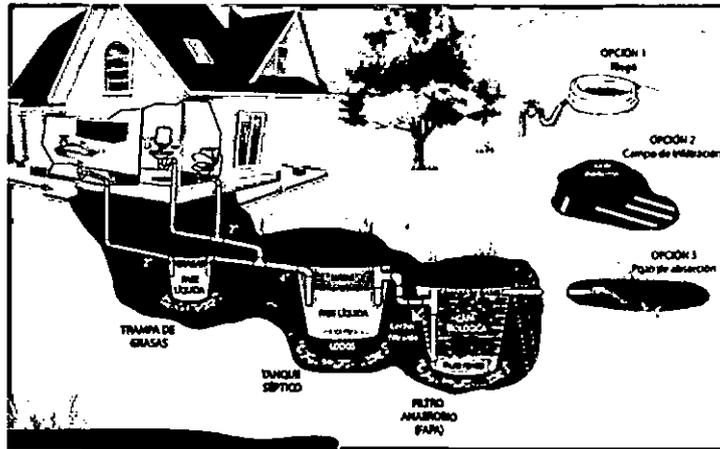


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y Fafa.

**RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



19

*Imagen 2. Esquema corte de Tanque Séptico y FFAA.*

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-409 del 26 de octubre de 2024.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a señora **MARLENY GAITAN DE VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.484.130**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**,

**RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-130968** y código catastral **Nº 6340100010343000** para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-409 del 26 de octubre de 2024:

20

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. ***El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.***
6. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**PARÁGRAFO 1:** La permisionaria deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

**RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

21

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a señora **MARLENY GAITAN DE VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.484.130**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-130968** y código catastral **N° 63401000100010343000**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**RESOLUCIÓN No. 3099 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT D KM 9 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) CON CAPACIDAD MAXIMADE TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARLENY GAITAN DE VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.484.130**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-130968** y código catastral **N° 63401000100010343000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo [marlenygaitancortez@gmail.com](mailto:marlenygaitancortez@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

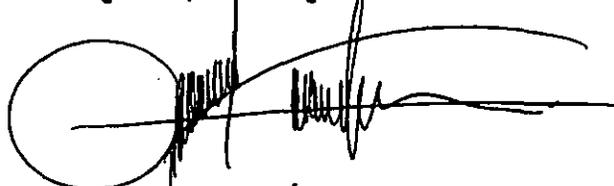
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

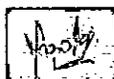
**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



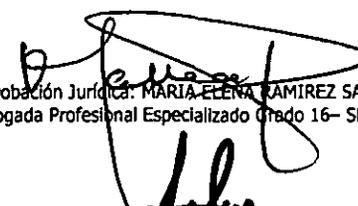
**ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)



Proyección jurídica: **MAGNOLIA BERNAL MORA**  
Abogada contratista – SRCA – CRQ



Proyección Técnica: **EVELYN GUZMAN**  
Ingeniera Ambiental contratista – SRCA – CRQ



Aprobación Jurídica: **MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR**  
Abogada Profesional Especializado Grado 16– SRCA – CRQ



Revisión técnica: **JEISY RENVERIA TRIANA**  
Ingeniera ambiental – Profesional universitario grado 10 - SRCA – CRQ